Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1284**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Eliana Madrid Londoño
Demandado (s) : Herederos Determinados de Pedro Julio Salcedo Arias
Demandado (s) : Carolina Salcedo Rivillas.
Demandado (s) : Ana Lucia Salcedo Rivillas
Demandado (s) : Juan Manuel Salcedo
Demandado (s) : Herederos determinados
Demandado (s) :S.S.M
Demandado (s) : Demás personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00104-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obra a folios 80 a 89 del plenario; contestación enviada por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por la Alcaldía Municipal de la Unión Valle, por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, y certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 380-37021 objeto de litigio, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, que da cuenta de la inscripción de la demanda en la anotación 8 del referido certificado.

De otra parte; teniendo en cuenta que, el abogado demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. **856** de fecha 06 de abril de 2022; esto es, el aporte de las fotografías del inmueble donde se evidencia el contenido de la valla, se procederá, de conformidad con el Núm. 7 art. 375 CGP, ordenando la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente y dejarlos en conocimiento de la parte interesada las respuestas enviadas por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por la Alcaldía Municipal de la Unión Valle, por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, y certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 380-37021 objeto de litigio, para lo de su interés.

Segundo: Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior de conformidad con el Inciso 6 del Numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
bd4587b402b1d7dd4ebb995b713b217d33daec7cf9eb46a2fc9842c162acaf16
Documento generado en 18/05/2022 03:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica